

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**5775** REAL DECRETO 475/1985, de 6 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de obras hidráulicas.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión, del día 24 de enero de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de fecha 24 de enero de 1985, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado, en materia de obras hidráulicas, a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 24 de enero de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de obras hidráulicas, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, y, el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, así como sobre las obras públicas de interés general, o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, en su artículo 10.6 declara que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en régimen de aguas y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, condicionándose, en el artículo 16.2 de dicho Estatuto, la asunción de las competencias que, figurando en él, estén incluidas en el ámbito del artículo 149 de la Constitución, a los procedimientos establecidos en los artículos 148.2 y 150.1 y 2 de la Constitución.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares todas las funciones que, en materia de aguas y obras hidráulicas, tiene legalmente atribuidas el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo excepto las que se expresan en el epígrafe C) del presente acuerdo.

2. Para la efectividad de las funciones que asume la Comunidad Autónoma se traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado

1. Permanecen en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones que les corresponden por razón de la materia, de conformidad con las que atribuye al Estado la Constitución y, en particular, los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

2. En especial, seguirán siendo competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos.

b) Las obras hidráulicas con calificación legal de interés general.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares colaborarán en la elaboración de la planificación hidrológica, así como en los estudios que el Real Decreto 1220/1983, de 27 de abril, encomienda a la Comisión creada por el mismo. Esta colaboración podrá realizarse a través de dicha Comisión de acuerdo con el artículo 5.º del citado Real Decreto.

2. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares colaborará con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el otorgamiento de concesiones de recursos y aprovechamientos hidráulicos, autorizaciones, concesiones y demás actividades que afecten al

dominio público hidráulico y autorizaciones de alumbramiento y de explotación de aguas subterráneas acogidas al Decreto 3382/1973, de 21 de diciembre, quedando encomendada a dicha Comunidad la formación de los expedientes y reservándose el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la resolución de los mismos.

3. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares facilitará a la Administración del Estado los datos que ésta requiera para fines de estadística nacional o que sean necesarios para la planificación hidrológica. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la información estadística de que disponga y que sea de utilidad para ella.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá encomendar a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los estudios, ejecución y gestión de obras e instalaciones de interés general, así como la gestión de sus funciones en materia de policía de aguas y sus cauces, afloros, redes hidrológicas, conservación de cauces, deslindes, etc. Incluso formación de expedientes sancionadores en su caso.

5. La investigación y el estudio en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos en las islas Baleares, en cualquiera de sus aspectos: Exploración, explotación, reutilización, etc., se desarrollarán de forma coordinada entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma. En particular, ésta podrá interesar la ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal del Servicio Geológico de Obras Públicas, Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y cualquier otro Servicio u Organismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

6. En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

7. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con las funciones necesarias para coordinar las actuaciones de la Administración del Estado y la Comunidad en la materia; haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efectos sin menoscabo del Servicio Público.

E) *Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.*

A partir del día 1 de enero de 1985 la Comunidad Autónoma se subrogará en los derechos y obligaciones que, con posterioridad a esa fecha, se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por la Administración del Estado.

Los pagos derivados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en tal subrogación serán realizados, por cuenta de la Comisaría de Aguas, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta el final del plazo indicado en el apartado H.3.3.

Los contratos de obras en curso que tienen contraído crédito correspondiente a la anualidad de 1984, se incluyen en la relación adjunta número 1.1. Se incorporarán al presupuesto del ejercicio de 1985, los remanentes comprometidos de dichos contratos y, en su caso, se transferirán a la Comunidad Autónoma.

En la relación número 1.2 se incluyen los contratos en curso e incidencias de obras que no tienen anualidad correspondiente a 1984.

Se transferirá la totalidad de los medios económicos necesarios para la realización de las acciones comprendidas en las relaciones 1.1 y 1.2, incluidos los derivados de revisiones, modificaciones, liquidaciones y demás incidencias.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes muebles e inmuebles afectos a las funciones traspasadas. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, se formalizarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

El personal que haya de realizar las funciones correspondientes a servicios centrales que se traspasan, será ubicado provisionalmente en dependencias habilitadas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o por la Administración del Estado. Con independencia de ello, la Administración del Estado reconoce a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la deuda de 65 metros cuadrados de locales de oficina, correspondientes a Servicios Centrales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

Se traspasa a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el personal adscrito a la Administración del Estado que se detalla en la relación adjunta número 2.

Dicho personal, referenciado nominalmente en la citada relación, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables en cada caso.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las vacantes dotadas presupuestariamente que se detallan en la relación adjunta número 2.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 La carga asumida neta, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 72.966.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las dotaciones que se detallan en las relaciones 3.2 y 3.3.

H.3 La carga asumida neta que figura detallada en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas
	1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	70.672.000
Gastos de funcionamiento.....	9.846.000
b) Deducción, tasas y otros conceptos.....	7.552.000
<b>Financiación neta.....</b>	<b>72.966.000</b>

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H.3.3 Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se traspasan, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener, y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

En el plazo de un mes a partir de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados.

## J) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de enero de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

## ANEXO II

## Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

Decreto de 17 de mayo de 1940.

Decreto de 27 de julio de 1944.

Decreto de 27 de mayo de 1949.

Decreto de 17 de marzo de 1950.

Decreto de 1 de febrero de 1952.

Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.

Decreto de 10 de enero de 1958.

Decreto de 25 de febrero de 1960.

Decreto de 25 de octubre de 1962.

Decreto de 31 de octubre de 1983.

Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre.

Decreto 926/1973, de 26 de abril.

Ley 58/1969, de 30 de junio, sobre el régimen jurídico de los alumbramientos de aguas subterráneas en la isla de Mallorca.

Decreto 3382/1973, de 21 de diciembre, sobre normas para la ejecución de nuevos alumbramientos y ampliación de los ya existentes en la provincia de Baleares.

Real Decreto 1220/1983, de 27 de abril, sobre la creación de la Comisión encargada de la planificación hidrológica de Baleares.

## RELACION Nº 1.

## 1.1. CONTRATOS DE OBRAS EN CURSO

CLAVE/TÍTULO	ANUALIDADES		EMPRESA ADJUDICATARIA
	1984	1985	
11.307-339/A ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE FERRERTAS.	2.038.836	-	CUBIERTAS CIA. PP.CC. M.Z.O.V.
11.307-357/A ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CAPDEPERA.	58.678.478	-	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DYC.
11.307-360/A SANEAMIENTO DE CALA PORTINATX.	2.860.000	-	Pendiente Adjudicación.
11.307-361/A REFORMADO DEL SANEAMIENTO DE IBIZA 1*	42.940.632	-	HEREDEROS DE JOSE PUIG BARREDA.
11.307-361/M VIGILANCIA Y CONTROL EMISARIO SUBMARINO SANEAMIENTO IBIZA P1.	1.469.331	-	LEOPOLDO PELLON DIAZ.
11.307-364/M VIGILANCIA EMISARIO SUBMARINO SANEAMIENTO ZONA SUR BAHIA SAN ANTONIO PORMANY.	1.469.331	-	LEOPOLDO PELLON DIAZ.
11.307-366/A PLANTA DEPURADORA RESIDUALES Y ENLACE SA- NEAMIENTO COLONIA SAN JORDI.	15.516.579	-	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DY
11.307-392/A ABASTECIMIENTO AGUA A LA CIUDAD DE SAN -- LUIS.	62.412.846	-	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DY
11.307-394/A ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO NUCLEO URBA- NO DE SAN CRISTOBAL.	65.558.153	-	CUBIERTAS Y TEJADOS, S.A. CYTSA.
11.307-400/A EXPLOTACION DEL ACUIFERO DE SES ALGORFES.	38.176.414	-	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DYC
11.491-173/A ENCAUZAMIENTO TORRENTE MAYOR DE SOLLER.	44.669.737	-	CUBIERTAS Y TEJADOS, S.A. CYTSA.
11.491-178/A ENCAUZAMIENTO TORRENTE BOGER JUNTO A SU DESEMBOCADURA.	9.027.377	-	AUXILIAR DE CANALIZACIONES, S.A. ACSA.
11.491-184/A ENCAUZAMIENTO TRAMO TORRENTE DES JUEUS - CARRETERA MILITAR PTE. PC.	3.520.817	-	AUXILIAR DE CANALIZACIONES, S.A. ACSA.
11.307-356 PROYECTO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE ALCUDIA.	2.011.000	-	GESTION Y ESTUDIOS DEL MEDIO AM- BIENTE, S.A. - GEMA.

Se incorporarán al Presupuesto del ejercicio de 1985 las cantidades comprometidas en 1984 y no invertidas en dicho ejercicio.

## 1.2. CONTRATOS EN CURSO E INCIDENCIAS DE OBRAS SIN ANUALIDAD EN 1.984

CLAVE/TITULO	IMPORTE (pesetas)	EMPRESA ADJUDICATARIA
11.307-179/A SANEAMIENTO DE PORTO COLON Y CALA MARSAL.	913.567,-	TETRAO IBERICA
11.307-186/A ESTACION TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DE CALA BONA, CALA MILLOR, SON MORG Y SON SERVERA.	7.167.340,-	DECREMONTA
11.307-237/A SANEAMIENTO DE COLONIA SANT JORDI.	3.083.241,-	AUXILIAR DE CANALIZACIONES - AGSA.
11.307-279/A PROTECCION EMISARIO SUBMARINO DE CIUDADELA - 2ª FASE.	509.913,-	HUARTE Y CIA.
11.307-323/A COLECTOR Y DEPURADORA AGUAS RESIDUALES DE FELANITX.	2.083.620,-	HEREDEROS DE JOSE PUIG BARREDA.
11.307-335/A SANEAMIENTO DEL PUERTO DE MAHON.	16.294.795,-	HUARTE Y CIA.
11.307-337/A ABASTECIMIENTO DE SELVA Y CAIMARI.	629.699,-	BUENAVENTURA DARDER BATLE.
11.307-339/A ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE FERRERIAS.	36.451.084,-	CUBIERTAS Y MZOV S.A.
11.307-339/A ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE FERRERIAS.	19.787.928,-	Pendiente adjudicación.
11.307-345/A NUEVA ARTERIA AGUA POTABLE SON ANGLADA - ZONA LEVANTE PALMA - 2ª FASE.	35.684.856,-	HUARTE Y CIA.
11.307-346/A ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CONSELL.	2.301.601,-	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES - DYC.
11.307-357/A ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CAPDEPERA.	27.778.140,-	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. - DYC.
11.307-361/A REFORMADO DEL SANEAMIENTO DE IBIZA, 1ª FASE.	74.066.240,-	HEREDEROS DE JOSE PUIG BARREDA.
11.307-361/A REFORMADO DEL SANEAMIENTO DE IBIZA, 1ª FASE.	52.759.942,-	Pendiente adjudicación.
11.307-361/M VIGILANCIA Y CONTROL OBRAS EMISARIO SUBMARINO SANEAMIENTO IBIZA 1ª FASE.	292.900,-	LEOPOLDO PELLON DIAZ.
11.307-364/A ESTACION DE TRATAMIENTO Y EMISARIO SUBMARINO EN ZONA SUR BAHIA DE SAN ANTONIO.	32.156.484,-	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. - DYC.
11.307-364/M VIGILANCIA Y CONTROL OBRAS EMISARIO SUBMARINO SANEAMIENTO ZONA SUR DE LA BAHIA DE SAN ANTONIO.	292.900,-	LEOPOLDO PELLON DIAZ.
11.307-365/A AMPLIACION SANEAMIENTO ZONA SUR BAHIA DE SAN ANTONIO.	2.657.938,-	HEREDEROS DE JOSE PUIG BARREDA.
11.307-366/A PLANTA DEPURADORA RESIDUALES Y ENLACE SANEAMIENTO COLONIA SANT JORDI	28.711.799,-	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. - DYC.
11.307-367/A PROTECCION EMISARIO SUBMARINO DE CIUDADELA - 1ª FASE	511.494,-	HUARTE Y CIA.
11.307-368/A OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SANEAMIENTO DEL PUERTO DE MAHON	139.455,-	HUARTE Y CIA.
11.307-389/A SANEAMIENTO DE LA SABINA.	21.176.471,-	Pendiente adjudicación.
11.307-390/K SANEAMIENTO DE CALA FIGUERA - REB. DE ALCAN. TARILLADO.	18.634.287,-	Pendiente adjudicación.

CLAVE/TITULO	IMPORTE (pesetas)	EMPRESA ADJUDICATARIA
11.307-392/A ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA CIUDAD DE SAN LUIS	33.022.906.-	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. - DYC
11.307-394/A ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO NUCLEO URBANO DE SAN CRISTOBAL	36.331.135.-	CUBIERTAS Y TEJADOS, S.A. - CYTSA
11.307-395/A ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE MERCADAL Y FORNELLS	234.515.470.-	Pendiente adjudicación
11.307-397/A SISTEMAS DE CONTROL Y AUTOMATISMOS EN EL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LLUCMAJOR	816.526.-	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. - DYC
11.307-399/A SANEAMIENTO DE CALA FIGUERA - EMISARIO SUB MARINO	23.031.726.-	Pendiente adjudicación
11.307-400/A EXPLOTACION DEL ACUIFERO DE SES ALFORGES PARA ABASTECIMIENTO DE CALVIA	5.838.000.-	DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. - DYC
11.491-158/A REGULARIZACION DEL CAUCE DEL TORRENTE SA SIQUIA	252.434.-	MEREDEROS DE JOSE PUIG BARREDA
11.491-171/A ENCAUZAMIENTO DEL TORRENTE MAYOR DE SOLIER	19.594.928.-	CUBIERTAS Y TEJADOS, S.A. - CYTSA
11.491-178/A ENCAUZAMIENTO DEL TORRENTE BUGER JUNTO A SU DESEMBOCADURA	1.626.209.-	AUXILIAR DE CANALIZACIONES, S.A. - ACSA
11.491-181/A MURO DE DEFENSA EN P.K. - 4,400 - CARRETERA PM-111 (TORRENTE GROS)	3.000.-	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES SIQUIER, S.A.
11.491-184/A ENCAUZAMIENTO DEL TRAMO DEL TORRENTE DES JUEUS - CARRETERA MILITAR - PUENTE FERRO CARRIL	1.011.000.-	AUXILIAR DE CANALIZACIONES, S.A. - ACSA
11.803-018 SERVICIOS TECNICOS PARA PLAN HIDROLOGICO DE BALEARES - 2a FASE	3.990.470.-	INTERNACIONAL DE INGENIERIA Y ESTUDIO TECNICOS, S.A. - INTECSA.

## RELACION Nº 2

## RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

## 2.1. Relación nominal de funcionarios que se traspasan.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1984			TOTAL ANUAL
				Básicas	Residencia	Complem.	
Localidad: PALMA DE MAYORCA							
PAYAS JANNER, José A.	Inq. Caminos	A010P1787	Jefe División (N. 25)	1.467.732	94.008	1.514.676	3.076.416
SANTANDREU RIGO, Rafael	Inq. Caminos	A010P1275	Jefe Sección (N. 21)	1.563.772	94.008	920.644	2.586.424
FORTEZA SPEDOMANN, Carlos	Inq. Caminos	A010P1831	Jefe Sección (N. 21)	1.467.732	94.008	920.644	2.490.384
PASCUAL VIDAL, Diego	Inq. Caminos	I010P138	Base (N. 20)	1.057.056	94.008	767.856	1.918.920
POMAR FORTEZA, Juan	Inq. Técnicos O.P.	A010P1296	Jefe Negociado (N. 16)	1.122.044	67.692	762.096	4.951.832
DEL OLMO PEREZ, Manuel	Inq. Técnicos O.P.	A010P1488	Jefe Negociado (N. 16)	1.045.212	67.692	528.876	1.641.780
FUSTER POZA, Leandro	Delineantes	A150P168	Base (N. 8)	998.158	43.236	277.260	1.318.654
CALONGE GUSTA, Vicente	Gral. Auxiliar	A03PG23601	Nivel 7	622.972	31.980	258.684	313.636
MORAGUES DE AYALA, Fernanda	Gral. Auxiliar	A03PG23036	Base (N. 6)	622.972	31.980	247.764	902.716

## Resumen:

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:	Total de puestos de trabajo por niveles:
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos .... 4	Nivel 25 ..... 1
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas ..... 2	Nivel 21 ..... 2
Delineantes ..... 1	Nivel 20 ..... 1
General Auxiliar ..... 2	Nivel 16 ..... 2
	Nivel 8 ..... 1
TOTAL ..... 9	Nivel 7 ..... 1
	Nivel 6 ..... 1
	TOTAL ..... 9

2.2.- Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones 1984			TOTAL ANUAL
		Básicas	Complemen.	Residencia	
Localidad: PALMA DE MALLORCA					
Jefe Negociado (N. 16)	Ing. Técnicos O.P.	864.612	528.876	67.692	1.461.180
Jefe Negociado (N. 16)	Ing. Técnicos O.P.	864.612	528.876	67.692	1.461.180

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles

Total de vacantes por Cuerpos:

Nivel 16 ..... 2

Ingenieros Técnicos de Obras Públicas .... 2

Total .... 2

Total ..... 2

2.3.- Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo.

Ninguno.

Relación nominal de personal laboral de la Dirección Provincial.

Apellidos y nombre	Nº de Registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1984) (*)
<b>Provincia: BALEARES</b>				
LLOMPART DE LA PERA, José M <sup>e</sup>	LO1OP5014	Titulado Superior	13	2.021.776
BARON PERIS, Alfredo	LO1OP10932	Titulado Superior	13	1.964.802
GONSALES CASANOVAS, M <sup>e</sup> Concepción	LO1OP11447	Titulado Superior	13	1.848.694
ARTUÑA LÓPEZ, Sabino	LO1OP10506	Titulado Medio	12	1.586.316
MELERO RODRIGUEZ, Moises	LO1OP5488	Tec. Auxiliar asimil. N. 9	9	1.236.792
THIAS TORRES, Bartolomé	LO1OP7285	Delineante 1 <sup>a</sup>	8	1.138.272
CAMPINS DURAN, Andrés	LO1OP8498	Oficial 1 <sup>a</sup> admto.	8	1.117.672
RAMIREZ DE LOS RIOS, Eugenio	LO1OP10517	Tec. Auxiliar	8	1.102.054
OTON SAEZ, José	LO1OP10567	Delineante 1 <sup>a</sup>	8	1.085.078
SOLIVELLAS MARTORELL, Francisco	LO1OP10569	Aux. Tec. Obra asimil. N. 8	8	1.138.272
ROIG VAQUER, Gabriel	LO1OP6181	Aux. Tec. o. t. i y explt.	7	1.141.322
ROBERT SERRA, José	LO1OP7267	Aux. Tec. o. t. i y explt.	7	1.116.122
MIRALLES VERD, Jaime	LO1OP8497	Aux. Tec. o. t. i y explt.	7	1.059.458
COMPANY COMPANY, Bernardino	LO1OP10978	Aux. Tec. o. t. i y explt.	7	1.848.322
SANSALONI ALLÉS, Matias	LO1OP6568	Vigilante obras	6	1.076.698
RIBAS ESCANDELL, Rafael	LO1OP7130	Vigilante obras	6	1.051.498
FERRER MARI, Jaime	LO1OP10513	Oficial 1 <sup>a</sup> conductor	6	1.017.842
NICOLAU ALCOVER, Antonio	LO1OP10568	Oficial 1 <sup>a</sup> conductor	6	1.026.298
TERRASA PARDO, Magdalena	LO1OP10570	Oficial 2 <sup>a</sup> admto.	6	1.017.642
MORAGUES DE AYALA, M <sup>e</sup> Inmaculada	LO1OP10708	Oficial 2 <sup>a</sup> admto.	6	1.001.098
CALAPELL QUINTANILLA, Margarita	LO1OP10572	Auxiliar admto. obra	5	977.136
CASADO CELABERT, Alvaro Miguel	LO1OP10571	Oficial 1 <sup>a</sup> oficinas antigas	4	943.424
CABELLAS GARAU, Nadal	LO1OP10573	Pract. especializ.	3	913.828
CABELLAS GARAU, Juan Francisco	LO1OP11216	Ordenanza	3	886.010
FERRER PONS, Juana	LO1OP10579	Limpiadora	1	869.812
COMPANY MANCHON, M <sup>e</sup> del Carme	LO1OP11215	Limpiadora	1	833.426
AGUETIN BOME, Antonio de	DNI. 41.234.228	Redactor	**	1.424.948
ALMENDRO CRUZADO, Juan	DNI. 42.970.392	Oficial 2 <sup>a</sup> admto.	**	1.261.129
CANTO MARTINEZ, Francisco	DNI. 42.955.711	Oficial 2 <sup>a</sup> admto.	**	1.261.129
SERRA HOGUERRA, Andrés	DNI. 41.398.369	Oficial 1 <sup>a</sup> admto.	**	1.931.648
MESTRE TOLA, Lorenzo	DNI. 41.233.008	Linotipista pref. composicion	**	1.423.442

\*) Incluye indemnización por residencia.

\*\*\*) Procede de Medios de Comunicación Social del Estado.

2.5. Relación nominal de personal laboral eventual:

Apellidos y nombre	Nº de Registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1984) (*)
<b>Provincia: BALEARES</b>				
MONDEJAR GUTIERREZ, José M <sup>e</sup> (1)	DNI. 41.191.411	Técnico Grado Medio	12	1.327.704

(1) Contratado para el programa de Seguridad y Explotación de las Presas del Estado por un período de dos años (De 1-9-84 a 31-8-85).

Resumen de las Relaciones 2.4 y 2.5

Total de personal laboral que se traspasa por niveles:

Nivel 1 .....	2	Nivel 8 .....	5
Nivel 3 .....	2	Nivel 9 .....	1
Nivel 4 .....	1	Nivel 12 .....	2 (Incluye 1 eventual)
Nivel 5 .....	1	Nivel 13 .....	3
Nivel 6 .....	6	Sin clasificar .....	5
Nivel 7 .....	4	TOTAL .....	32

2.6. DEUDA RECONOCIDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS.

- Coste total de personal en pesetas de 1982: 397.030.000
- Porcentaje asignado a la Comunidad Autónoma: 2%
- Deuda reconocida: 7.941.000 pts.

2.7. DEUDA RECONOCIDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES

- Coste total de personal en pesetas de 1982: 959.461.311
- Porcentaje asignado a la Comunidad Autónoma: 0,13%
- Deuda reconocida: 1.247.300 pts.

RELACION 3.1RELACION Nº 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRAS HIDRAULICAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL (Miles Ptas)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.03.115	-	-	775	-	-	775
Subtotal Sección 11	-	-	775	-	-	775
17.01.112	-	-	4.474	-	-	4.474
17.01.113	-	-	3.044	-	-	3.044
17.01.114	-	-	774	-	-	774
17.01.122	-	-	7.034	-	-	7.034
17.01.131	-	-	650	-	-	650
17.01.161	-	-	31.487	-	-	31.487
17.01.163	-	-	1.012	-	-	1.012
17.01.181	-	-	12.234	-	-	12.234
Subtotal Sección 17	-	-	60.709	-	-	60.709
VARIOS CONCEPTOS	7.941	1.247	-	-	-	9.188
TOTAL CAPITULO 1	7.941	1.247	61.484	-	-	70.672
17.03.211	55	-	635	-	-	690
17.03.222	2	-	20	-	-	22
17.03.223	38	-	440	-	-	478
17.03.234	33	-	384	-	-	417
17.03.241	110	-	1.334	-	-	1.450
17.03.243	125	-	1.433	-	-	1.558
17.03.271	5	-	59	-	-	64
17.06.234	231	-	2.661	-	-	2.892
17.06.255	3	-	32	-	-	35
17.06.261	179	-	2.061	-	-	2.240
TOTAL CAPITULO 2	787	-	9.059	-	-	9.846
TOTAL COSTES	8.728	1.247	70.543	-	-	80.518
INGRESOS						7.562
CARGA ASUMIDA NEFA						72.966

## RELACION 1.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRAS HIDRAULICAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1985.

A) DOTACIONES

(miles de pesetas)

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS (a)	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
511 A	17.01.131	-	-	1.414	-	-	1.414	-	
	TOTAL PROGRAMA 511 A	-	-	1.414	-	-	1.414	-	
512 A	17.06.120	-	-	20.955	-	-	20.955	-	
	17.06.130	-	-	40.783	-	-	40.783	-	
	17.06.160	-	-	14.994	-	-	14.994	-	
	TOTAL PROGRAMA 512 A	-	-	76.732	-	-	76.732	-	
VARIOS CONCEPTOS		9.863	1.550	-	-	-	11.413	-	
TOTAL CAPITULO 1		9.863	1.550	78.146	-	-	89.359	-	
511 A	17.03.212	50	-	573	-	-	623	-	
	17.03.220	75	-	867	-	-	942	-	
	17.03.222	41	-	479	-	-	520	-	
	17.03.230	301	-	3.453	-	-	3.754	-	
	TOTAL PROGRAMA 511 A	467	-	5.372	-	-	5.839	-	
512 A	17.06.219	224	-	2.572	-	-	2.796	-	
	17.06.221	292	-	3.361	-	-	3.653	-	
	TOTAL PROGRAMA 512 A	516	-	5.933	-	-	6.449	-	
TOTAL CAPITULO 2		983	-	11.305	-	-	12.288	-	
TOTAL DOTACIONES		10.846	1.550	89.451	-	-	101.847	-	

## B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Capítulo IV .....	-	(a)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII .....	-	(a)
Tasas y otros ingresos .....	(9.552)	
TOTAL RECURSOS .....		

a) Su importe se determina en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

### 3.3. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

Programa	Crédito presupuestario	miles de Ptas.
441 A	17.06.751	500.000

(Continuará.)

Ficha resumen cerrada en la fecha de cierre de documentación fijada en la convocatoria.

Hoja anual parcial hasta la misma fecha y en los mismos apartados de la hoja de servicios.

Informes personales reglamentarios de calificación desde que avanzó el empleo de Teniente o Sargento.

Expedientes académicos de los Centros de enseñanza donde el interesado haya realizado su carrera o cursos posteriores.

Resultados de las últimas pruebas de aptitud psicofísica.

Los expedientes serán preparados por la Secretaría de Apoyo a la Clasificación a que se refiere el punto 3 de este artículo y se sustituirá toda identificación del interesado por una clave que impida su conocimiento por los Vocales de la Junta.

5. La actuación de la Junta de Clasificación consistirá en el estudio y valoración de los expedientes de clasificación individual de cada uno de los componentes del grupo a clasificar, que serán valorados individualmente por cada uno de los vocales.

La valoración final, suma de las individuales, determinará una ordenación del grupo.

En las clasificaciones básicas, la Junta de Clasificación aplicará la Norma específica de clasificación a la ordenación mencionada, con lo que se obtendrá el resultado de la clasificación.

En las clasificaciones para informe del artículo 5.º del presente Real Decreto, el resultado de la clasificación será la citada ordenación.

En las clasificaciones para informe del artículo 6.º del presente Real Decreto, la valoración de los expedientes de clasificación individual se materializará en votos favorables o desfavorables para cada componente del grupo a clasificar. Aquellos cuyo expediente de clasificación individual obtenga un número de votos desfavorables igual o superior a los dos tercios del número de Vocales de la Junta serán informados negativamente para el ascenso.

En las clasificaciones para informe del artículo 8.º, se procederá como se indica en el párrafo anterior, previa petición de los informes complementarios que procedan y dando audiencia al interesado antes de efectuar la votación.

Del resultado de las clasificaciones se levantará acta por la Junta de Clasificación, que será elevada al Consejo Superior del Ejército de Tierra.

Art. 13. Para clasificar al personal del Cuerpo de la Guardia Civil se seguirán las normas recogidas en el Título Segundo del Real Decreto 2637/1982, de 15 de octubre.

Art. 14. El Director general de la Guardia Civil es la autoridad a la que se refiere el artículo 15 del Real Decreto 2637/1982, de 15 de octubre, ante quien se podrá recurrir en caso de disconformidad con la calificación.

Art. 15.º Los Jefes, Oficiales y Suboficiales en situación de procesados no serán sometidos a la clasificación para informe que determina el artículo 6.º del presente Real Decreto, en tanto permanezcan en tal situación.

Para los clasificados con informe favorable para el ascenso antes del procesamiento, quedará sin efecto esta clasificación, que habrá de realizarse nuevamente al cesar en tal situación.

El mismo criterio se seguirá con los cometidos a expediente gubernativo o tribunal de honor, hasta tanto recaiga resolución definitiva.

En cualquiera de los casos anteriormente contemplados y siempre que el fallo hubiese sido absolutorio o de sobreseimiento, serán clasificados para informe.

Art. 16. Los Jefes, Oficiales y Suboficiales a quienes se refiere el presente Real Decreto, que sean condenados a penas que no produzcan su baja en el Ejército, serán clasificados para informe para el ascenso por la Junta de Clasificación, una vez extinguida la condena.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-La clasificación para informe a que hace referencia el artículo 5.º del presente Real Decreto se iniciará a partir de octubre de 1985.

Segunda.-La clasificación básica contemplada en el artículo 3.º de este Real Decreto será aplicada a partir de la catorce promoción de la Academia General Militar.

Tercera.-Desde el tercer trimestre de 1985 y hasta que se inicien las clasificaciones contempladas en la disposición transitoria anterior, se realizarán clasificaciones atenuadas para determinar los Coroneles y Tenientes Coroneles que asistirán al Curso de aptitud para mandos superiores, sin que suponga su inclusión en grupos.

Cuarta.-La clasificación básica contemplada en el artículo 2.º del presente Real Decreto se aplicará a partir de la veintitrés promoción de la Academia General Militar.

Quinta.-Las clasificaciones básicas contempladas en el artículo 4.º del presente Real Decreto se iniciarán en el tercer trimestre de 1987, y comprenderán a los Suboficiales que el día 1 de octubre de

dicho año hayan cumplido las condiciones exigidas para el ingreso en la Escala Activa de Oficiales.

Sexta.-Las clasificaciones para informe a que se refieren los artículos 6.º y 8.º del presente Real Decreto se iniciarán el primer semestre de 1987.

Séptima.-La evaluación de la aptitud psicofísica que contemplan los artículos 16, 17 y 18 del Real Decreto 2637/1982, de 15 de octubre, por lo que se refiere al Cuerpo de la Guardia Civil, se iniciará en el tercer trimestre de 1987.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por los Ministros de Defensa e Interior, a propuesta del Director general de la Guardia Civil, se darán las órdenes oportunas que regulen la ejecución para la mejor realización de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**16768** *CORRECCION de errores del Real Decreto 475/1985, de 6 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de obras hidráulicas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril de 1985, se transcribe a continuación la siguiente modificación:

En la página 9622, relación nominal 2.4 de personal laboral de la Dirección Provincial, provincia de Baleares, hay que omitir de la relación a Campins Durán, Andrés, número de Registro L010P8498, por haber sido transferido en un anterior Real Decreto, y en su lugar debe figurar Vico Sánchez, Ricardo, número de Registro L010P10856, Capataz de primera a extinguir, nivel 8, con unas retribuciones anuales en 1984 de 1.111.672 pesetas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16769** *REAL DECRETO 1370/1985, de 1 de agosto, sobre recursos propios de las Entidades de depósito, desarrollando el título segundo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.*

La Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, establece en su título segundo una nueva regulación de los recursos propios de las Entidades de depósito y de otras cuestiones de disciplina bancaria relacionadas con los recursos propios y encomienda su desarrollo al Gobierno, previo informe del Banco de España. Cumplido este trámite y de acuerdo con el Consejo de Estado,

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros del día 31 de julio de 1985

#### DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Los recursos propios de las Entidades de depósito están formados por la suma algebraica de los conceptos que define el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, con las precisiones que se establecen en los siguientes números.

2. En el caso de las Cooperativas de crédito serán aportaciones a estos efectos, los capitales entregados por los cooperativistas a la Entidad que se incorporen al capital social y cuya retribución puede quedar subordinada a la existencia de resultados netos suficientes para satisfacerla, una vez deducidas las dotaciones a reservas que resulten necesarias en función de los artículos 5.º y 6.º del presente Real Decreto.